



MINISTERIO
DE SANIDAD



La pandemia de COVID-19 está suponiendo una emergencia sanitaria a nivel global, que ha llevado al Gobierno de España a la declaración del estado de alarma, mediante la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. A fin de abordar los problemas sanitarios con la mayor brevedad y eficacia, a partir del 5 de marzo por órdenes comunicadas del Ministro de Sanidad, se establece el carácter centralizado para el sistema nacional de salud, de los suministros de una serie de productos imprescindibles para proteger la salud y se unifica el órgano de contratación para la materialización y conclusión de los procedimientos de contratación centralizada independientemente del importe de los mismos, recayendo dicha función en el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

El artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, modificado por la Disposición Final Sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece que “La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de la Administración General del Estado para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.” En virtud de lo establecido en el citado artículo 16, el Director del INGESA, **de acuerdo con la memoria justificativa de estado de necesidad de fecha 22 de mayo de 2020**, ha constatado la situación de emergencia con relación a las





actuaciones dirigidas a hacer frente al Covid-19, y la necesidad de contar con la incorporación inmediata de personal de apoyo técnico y de gestión en la realización de funciones y tareas dirigidas a esta finalidad.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 24a de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), desarrollada por el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), TRAGSA y TRAGSATEC tienen la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de “la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo, y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que estos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren (...).”

De acuerdo a lo establecido en el punto 4 de la D.A. 24a LCSP y el artículo 4.3 del Real Decreto 69/2019, que establece que “En las situaciones de emergencia, en las que las administraciones públicas deban actuar de manera inmediata, **podrán disponer o movilizar directamente de los medios de TRAGSA y de su filial TRAGSATEC que se requieran**, ordenándoles las actuaciones necesarias para conseguir la más eficaz protección de las personas, los bienes y el mantenimiento de los servicios, sin sujeción al régimen administrativo





ordinario de actuación previsto en los artículos 10 y siguientes de este real decreto. A tal fin, dichos medios se integrarán en los dispositivos existentes de prevención de riesgos, incorporándose a sus planes de actuación y asumiendo los protocolos de aplicación.”, y ante la situación actual en la que nos encontramos, resulta necesaria e inaplazable la incorporación de personal de apoyo técnico y de gestión para su incorporación a proyectos dirigidos a hacer frente al COVID-19, por la vía de emergencia, para lo cual, se requiere la intervención de TRAGSATEC en su condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración General del Estado.

Por todo lo anterior, en aras de conseguir la más eficaz protección de las personas, los bienes y el mantenimiento de los servicios, esta Dirección,

ACUERDA

Declarar de emergencia las actuaciones a realizar por TRAGSATEC para el apoyo técnico y de gestión, en los proyectos que se pongan en marcha en los servicios centrales del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) para hacer frente al COVID-19, acordando la movilización de los medios de TRAGSATEC, de acuerdo con lo previsto en los siguientes apartados:

PRIMERO. NECESIDADES DE RECURSOS HUMANOS

- 1 Licenciado o graduado en farmacia o titulación de la rama de ciencias de la salud, con conocimientos en productos sanitarios y sistemas de calidad.
- 1 Licenciado o graduado en derecho /económicas con conocimientos en contratación pública y gestión financiera y habilidades informáticas.
- 4 Perfiles FP grado medio, técnico en Gestión Administrativa o técnico en Actividades Comerciales
- 1 FP grado medio, técnico en Gestión Administrativa o técnico en Actividades Comerciales, con amplio conocimiento en Excel y Access.





- 3 Perfiles de auxiliares administrativos con conocimientos de ofimática, habilidades en Excel y Word

SEGUNDO. PRESUPUESTO

El importe total de las actividades objeto de la presente medida, asciende a un máximo de **145.438,20** euros del ejercicio 2020, conforme presupuesto TRAGSATEC. Dichos importes no están sujetos a IVA, de conformidad con la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifica la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Para el cálculo del importe máximo, se han tenido en cuenta el número de horas máximas estimadas por categoría, por el precio unitario por hora y categoría, que se aplicará durante el plazo de vigencia de la medida, de conformidad con el presupuesto presentado por la empresa TRAGSATEC, en virtud de las Tarifas oficiales del Grupo Tragsa, según el artículo 7, del Real Decreto 69/2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) aprobadas por Resolución de 30 de abril de 2019, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de Tragsatec, por el que se aprueban las tarifas 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tengan la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos. (BOE nº 104 de 01/05/2019).





El importe que las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo, en virtud del cumplimiento al artículo 32.7.b) de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los servicios serán abonados a TRAGSATEC de conformidad con las horas por categoría consumidas en cada período y el precio unitario hora por categoría de las tarifas oficiales aprobadas.

TRAGSATEC presentará una única factura por sus servicios prestados, dentro de los cinco días siguientes a la extinción de la presente medida extraordinaria, en los términos previstos en el apartado siguiente.

TERCERO. DURACIÓN

El plazo de duración máximo de esta medida extraordinaria será de 4 meses a partir de la recepción de la misma por parte de TRAGSATEC.

En todo caso, dado que la presente solicitud a TRAGSATEC de medios extraordinarios debe limitarse al tiempo estrictamente indispensable, la medida formalizada a través de este documento quedará extinguida y será sustituida por un encargo sometido al régimen ordinario de los arts. 10 y siguientes del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, que surtirá efectos, tan pronto como sea posible la ultimación del mismo, en los términos previstos en la citada normativa, LCSP y resto del ordenamiento jurídico.

CUARTO. ACTUACIONES.

Las actividades de apoyo al Ingesa que TRAGSATEC deberá realizar serán las siguientes:





- Apoyo en actuaciones de control del cumplimiento de las normas técnicas exigibles a los distintos productos (fundamentalmente de protección) adquiridos en relación al COVID 19.
- Coordinación de actuaciones requeridas a AENOR (con el que se tiene formalizado un instrumento de colaboración), en las tareas descritas en el párrafo anterior, así como de la petición de ensayos a laboratorios autorizados.
- Aseguramiento de la trazabilidad, en materia de calidad, de los productos analizados, a los efectos de iniciar las actuaciones de distribución de los mismos.
- Apoyo general en la coordinación de los procesos de compra pública (formalización de contratos, seguimiento de la ejecución, abordaje de incidencias en la ejecución del contrato y control de la facturación).
- Coordinación de las tareas de actualización de las bases informáticas que dan soporte a las actuaciones de compra del COVID 19 (aplicaciones ad hoc, Excel y Access).
- Control de facturaciones y cumplimentación de los documentos de pago
- Control de la documentación acreditativa de la entrega de los suministros.
- Actualización de las bases informáticas que dan soporte a las actuaciones de compra del COVID 19.

1.





- Administración y actualización de las bases informáticas que dan soporte a las actuaciones de compra del COVID 19, así como diseño de bases de datos y hojas Excel para el control de esas actuaciones, en función de nuevas necesidades.
- Control de facturaciones y cumplimentación de los documentos de pago
- Control de la documentación acreditativa de la entrega de los suministros.
- Apoyo administrativo general en la elaboración de documentos, configuración de los expedientes administrativos.
- Actualización de las bases de datos y hojas Excel que dan soporte a la actividad de la administración.
- Mantenimiento del archivo y ordenación de la documentación.

QUINTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO

El INGESA dará a la empresa TRAGSATEC las instrucciones correspondientes a la ejecución del encargo, llevando a cabo el control y seguimiento de la misma de forma continuada. Dado que la potestad de actuación en esta materia es competencia exclusiva del INGESA, por lo que el papel de la empresa TRAGSATEC es la realización de las actividades de apoyo técnico, administrativo e informático del seguimiento, control y liquidación de las contrataciones centralizadas de las adquisiciones realizadas por la pandemia mundial del covid 19.

Las instrucciones cursadas por el INGESA son unilaterales y deberán ser ejecutadas por la empresa TRAGSATEC.

El INGESA designará al Jefe de la Unidad de aprovisionamiento del SNS como Director Técnico, con funciones de responsable y supervisor del presente





encargo. Serán funciones del Director Técnico del encargo designado por el INGESA la dirección y coordinación de la vigilancia y control para la correcta ejecución del trabajo, de su recepción y certificación, así como la priorización de las actividades objeto del encargo.

En Madrid, firmado electrónicamente por
EL DIRECTOR,

Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)





